



Juicio oral mercantil 617/2025-III

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México, seis de febrero de dos mil
veintiséis

Vistos, para resolver en sentencia definitiva el juicio oral mercantil **617/2025-III**, promovido por **** *,
***** *, en contra de ** **,
sociedad anónima de capital variable, sociedad
financiera popular; y

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Domino y Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito en la Ciudad de México, el **doce de agosto de dos mil veinticinco**, turnado el mismo día a este juzgado, **** *, por propio derecho, demandó en la vía oral mercantil de **, sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera popular, las prestaciones que en síntesis se hacen consistir en las siguientes:

“A. La **nulidad** absoluta de una transferencia de siete de abril de dos mil veinticinco, efectuada en la cuenta terminación ****, así como la **cancelación** y el **reembolso** de la cantidad de \$121,404.00 (ciento veintiún mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

*B. El pago del **interés legal** a razón del seis por ciento anual sobre el monto descrito en la prestación anterior.*

C. El pago de daños punitivos.

D. El pago de gastos y costas.”

El 15 de mayo de 2013, el juez de la causa ordenó emplazar a la defensa para que compareciera su abogado y defendiera a los acusados. Los fiscales presentaron una demanda por los delitos de homicidio y lesiones graves. Los abogados de la defensa se tuvieron que presentar en persona y por escrito, ya que no tenían recursos económicos para pagar los honorarios. Los fiscales presentaron una demanda por los delitos de homicidio y lesiones graves. Los abogados de la defensa se tuvieron que presentar en persona y por escrito, ya que no tenían recursos económicos para pagar los honorarios.

reliminar s
le dos mi
as ofrecida
o en curs
que se c
as la pru
almente, e

almente, e
ente.

ia. Este
resolver el
los artículo
de los

los artículos
de los

Aunado a que, al contestar, señaló que tiene una relación contractual con la accionante.

O por el contrario, como lo sostiene la demandada, que se realizó con los factores de autenticación de la actora, que son de su uso, resguardo y dominio exclusivo; aunado a que no existe reporte de robo o extravío.

Ahora bien, las partes en los escritos de fijación de litis, reconocieron la existencia de la relación contractual que las vincula; consecuentemente, la **actora para acreditar la procedencia de su acción**, tiene que demostrar **la existencia del cargo** cuya nulidad demanda y **que no fue autorizado ni realizado por ella**.

El **primer elemento** se encuentra acreditado, por un lado por haberlo reconocido así los contendientes en la audiencia preliminar y por tanto encontrarse fuera del debate, y por el otro, conforme al estado de cuenta del periodo de uno al treinta de abril de dos mil veinticinco, de la cuenta materia de litis del que se observa la existencia del cargo reclamado.

En las partes
muchos en
ún sea e
hecho que
bancario
factores

usuarios, la
bilidad para
cuenta de
la obligaci
asiste en
General a
mo conse
a precon
operacion
dispositivo
empleado
uario, en
stituciones
disposicion
nstitucion
adas de
nsables c
seguridad
realizadas

En las partes
muchos en
ún sea e
hecho que
bancario
factores

usuarios, la
bilidad para
cuenta de
la obligaci
asiste en
General a
mo conse
a precon
operacion
dispositivo
empleado
uario, en
stituciones
disposicion
nstitucion
adas de
nsables c
seguridad
realizadas

En las partes
muchos en
ún sea e
hecho que
bancario
factores

usuarios, la
bilidad para
cuenta de
la obligaci
asiste en
General a
mo conse
a precon
operacion
dispositivo
empleado
uario, en
stituciones
disposicion
nstitucion
adas de
nsables c
seguridad
realizadas

En las partes
muchos en
ún sea e
hecho que
bancario
factores

usuarios, la
bilidad para
cuenta de
la obligaci
asiste en
General a
mo conse
a precon
operacion
dispositivo
empleado
uario, en
stituciones
disposicion
nstitucion
adas de
nsables c
seguridad
realizadas



Debe precisarse que la institución financiera tiene que acreditar los procedimientos de identificación que se utilizaron durante la transacción y que fueron acordados con el usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de las referidas disposiciones, cuyo valor está condicionado a la fiabilidad del método utilizado, también debe demostrar que aquél cumple con los requisitos previstos para la verificación de la fiabilidad de las firmas electrónicas, es decir, que los datos de creación del mensaje en el contexto en que se utilizaron corresponden exclusivamente al emisor, sin que el sistema en sí mismo se haya alterado por algún agente externo en el momento en que se realizaron las operaciones reclamadas, lo que debe acreditarse a través de peritos o con la información de expertos.

Resulta aplicable, en lo conducente, la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con la clave 1a. /J. 17/2021 (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación, décima época, materia civil, registro digital: 2023157 cuyo rubro es el siguiente:

“TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS BANCARIAS. CUANDO SE RECLAME SU NULIDAD, CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMOSTRAR QUE SE SIGUIERON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS NORMATIVAMENTE PARA ACREDITAR SU FIABILIDAD.”

La citada jurisprudencia refiere, en su justificación que, tratándose de transferencias de recursos por medios electrónicos, las referidas disposiciones,

mecanismo
 rior dividid
 de opera
 ximas que
 medio de a
 registrar
 como el per
 de po
 generar
 transaccio
 estable
 no basta
 dado que
 s de
 los cliente
 realizar op
 s, por lo q
 transfere
 on infalib
 imple afir
 nuestre a
 ecisados,
 izó para
 es decir,
 nativamen
 peración i

- estable
no basta
dado que
s de
los cliente
realizar op
s, por lo q
transfere
on infalib
simple afir
nuestre a
ecisados,
izó para
es decir,
nativamente
peración i

Sin embargo, también establece una parte importante, relativa a que no basta cumplir con lo establecido con antelación, dado que actualmente se conocen diversas maneras de poder obtener fraudulentamente datos de los clientes o vulnerarse contenido electrónico para realizar operaciones sin el consentimiento de los usuarios, por lo que la presunción en el sentido de que las transferencias mediante mecanismos electrónicos son infalibles no puede prosperar a través de una simple afirmación, sin que previamente el banco demuestre además de los contenidos mínimos antes precisados, la fiabilidad del procedimiento que se utilizó para autorizar las transacciones controvertidas, es decir, acreditar que se siguió el procedimiento normativamente exigido a la institución financiera para la operación impugnada y que no se tuvo conocimiento de incidentes que

protesta c
profesiona
men sobre
ectura de l
e los pun
guntas gen
erales, tal
uito integr
s de segu
hip y la n
stiones.

para el p
o de la
s datos
a cabo
e constituy
so a la v
s necesari
este caso f
nó las cre
sta tuviera
men.

cia propor
rificable p

protesta c
profesiona
men sobre
ectura de l
e los pun
guntas gen
erales, tal
uito integr
s de segu
hip y la n
stiones.

para el p
o de la
s datos
a cabo
e constituy
so a la v
s necesari
este caso f
nó las cre
sta tuviera
men.

cia propor
rificable p

protesta c
profesiona
men sobre
ectura de l
e los pun
guntas gen
erales, tal
uito integr
s de segu
hip y la n
stiones.

para el p
o de la
s datos
a cabo
e constituy
so a la v
s necesari
este caso f
nó las cre
sta tuviera
men.

cia propor
rificable p

protesta c
profesiona
men sobre
ectura de l
e los pun
guntas gen
erales, tal
uito integr
s de segu
hip y la n
stiones.

para el p
o de la
s datos
a cabo
e constituy
so a la v
s necesari
este caso f
nó las cre
sta tuviera
men.

cia propor
rificable p

protesta c
profesiona
men sobre
ectura de l
e los pun
guntas gen
erales, tal
uito integr
s de segu
hip y la n
stiones.

para el p
o de la
s datos
a cabo
e constituy
so a la v
s necesari
este caso f
nó las cre
sta tuviera
men.

cia propor
rificable p

En primer lugar, como se puede observar en la figura 1, la audiencia de usuarios de Internet en México creció considerablemente a lo largo del tiempo. En 2008, el uso de Internet en México era de 15 millones de personas, lo que representaba el 15 por ciento de la población total. En 2010, este número aumentó a 25 millones, lo que representaba el 25 por ciento de la población total. En 2012, el uso de Internet en México era de 35 millones de personas, lo que representaba el 35 por ciento de la población total. En 2014, el uso de Internet en México era de 45 millones de personas, lo que representaba el 45 por ciento de la población total. En 2016, el uso de Internet en México era de 55 millones de personas, lo que representaba el 55 por ciento de la población total. En 2018, el uso de Internet en México era de 65 millones de personas, lo que representaba el 65 por ciento de la población total. En 2020, el uso de Internet en México era de 75 millones de personas, lo que representaba el 75 por ciento de la población total.

factores c
e utilizad
es en e
no identi
eración al

ustecida c
recencia d
logar la pr
cimiento s
autentica
do, que tu
o existir re
il, se presu

r cierta la
 de que
 través de
 Code 3S
 a el clien
 medio de
 accediend
 óvil de la
 Samsung
 o al dispo
 e acuerdo
 l reconoci
 coincidió c
 a geoloca
 s coordena
 bricks, u
 istrado en
 o de la
mentos a
 alista seña
 a industri
 queridas

r cierta la
 de que
 través de
 Code 3S
 a el clien
 medio de
 accediend
 óvil de la
 Samsung
 o al dispo
 e acuerdo
 l reconoci
 coincidió c
 a geoloca
 s coordena
 bricks, u
 istrado en
 o de la
mentos a
 alista seña
 a industri
 queridas

r cierta la
 de que
 través de
 Code 3S
 a el clien
 medio de
 accediend
 óvil de la
 Samsung
 o al dispo
 e acuerdo
 l reconoci
 coincidió c
 a geoloca
 s coordena
 bricks, u
 istrado en
 o de la
mentos a
 alista seña
 a industri
 queridas

r cierta la
 de que
 través de
 Code 3S
 a el clien
 medio de
 accediend
 óvil de la
 Samsung
 o al dispo
 e acuerdo
 l reconoci
 coincidió c
 a geoloca
 s coordena
 bricks, u
 istrado en
 o de la
mentos a
 alista seña
 a industri
 queridas

r cierta la
 de que
 través de
 Code 3S
 a el clien
 medio de
 accediend
 óvil de la
 Samsung
 o al dispo
 e acuerdo
 l reconoci
 coincidió c
 a geoloca
 s coordena
 bricks, u
 istrado en
 o de la
mentos a
 alista seña
 a industri
 queridas



- Certificado SSL / TLS: para cifrar toda comunicación entre tu navegador/app y los servidores del banco.
- ISO 27001: norma internacional de sistemas de gestión de seguridad de la información.
- PCI DSS (Payment Card Industry Data Security Standard): estándar de seguridad para el manejo de datos de tarjetas.
- Auditorías externas / pruebas de penetración: para que expertos validen que no haya vulnerabilidades críticas.

Señaló que la demandada cuenta con medidas de seguridad tales como, reconocimiento o huella digital, bloqueo/desbloqueo de tarjetas desde la app; notificaciones en tiempo real de movimiento; alerta de estafa/advertencia de transferencia sospechosa; supervisión regulatoria y certificaciones como institución financiera; garantía de depósitos, que es una garantía de seguridad para el usuario.

De lo hasta aquí establecido, se observa que, efectivamente el perito de la enjuiciada expresó los mecanismos de autenticación que advirtió en la transferencia que se reclama, contrario a lo que la accionante refirió en sus alegaciones, en el sentido que al no haberse exhibido el contrato que fue requerido a la demandada, el especialista no tenía forma de saber que fueran los medios de autenticación exclusivos de la accionante los que se utilizaron.

El establecimiento de un desahucio se encuentra en una relación que acciona el poder de su ocurrencia, de modo que el barón de la información a la información en el análisis que el manejo de la información en entendimiento no acciona los datos al nivel de línea de información. En cada caso, el conocimiento de la información

to a la inf
lista en el
ñaló que e
manejo de
n entendid
no — acrec
s datos al
ia de lin
do caso, e
s conocim
e la inform
pues señ
odología p
de su obten
de datos
r HASH de

de su obtención de datos de HASH de especialistas, de la operación de la operabilidad, del registro

especialista,
de la opera
bilidad, d
el registro

os técnicos
quedó ro
e.
a confesi
rga de la
en el cas
co respe
confesiona
ntes para
ba y declar
la enjuici
acción.
ales ofrec
no fue q
specto d
servicio
cuenta ter
n número
los hecho
ntales, lo
lación con
usencia de
ción fue d
nalizó.
escrito c
unio de d
omento

a confesión
rga de la
en el caso
co respo
confesiona
ntes para
ba y declar
la enjuici
acción.

ales ofrec
no fue q
specto d
servicio
cuenta ter
número
los hecho
ntales, lo
lación con
usencia de
ción fue d
nalizó.

escrito c
unio de d
omento p

escrito c
unio de d
omento

el banco
nte.
declarado

iones de
s pruebas
sentido de

y cada
llamadas,
principal.

y costas,
encuentra
erencia en

ndamento
6, 1327 y

ELVE:

e la vía ora



SEGUNDO. No se acreditaron los elementos constitutivos de la acción, mientras que se demostraron las excepciones planteadas.

TERCERO. Se **absuelve** a la enjuiciada de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.

CUARTO. No se hace especial condena en costas.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma (electrónicamente) **Ana Lilia Osorno Arroyo**, Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ante la secretaria **Jannete López Rojano** que autoriza y da fe. ***JLR**

Se agrega la evidencia criptográfica de la presente determinación. Conste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

141443498_4003000039523408017.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	JANNETE LOPEZ ROJANO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.c8.c9	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/02/26 20:11:19 - 06/02/26 14:11:19	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	b8 76 fb d4 b2 2e 58 1a d8 ae 02 b3 80 4f 14 0c 16 04 39 cb a9 45 e5 e9 8a b1 58 46 bd 70 ae 04 1e 17 4b 18 38 5f fb e6 18 f6 ed eb 9d 33 79 44 a0 ae 04 82 d0 e6 b4 19 d0 d5 5d 8a 73 21 8b d2 fe e2 f3 53 e5 3d 87 92 d9 c8 4a e0 93 9e 4b 8b 44 f5 86 af b5 7d 8e d4 0e cc bc 1e 08 1b 55 28 b2 64 6f 31 f6 cd 1b 4f 86 5f 5d 04 15 83 01 bb 38 06 b0 b3 5d 2b 93 a3 10 a5 46 17 3c f5 d2 71 8c df 23 29 b4 ea fd 43 74 44 cf a8 18 ff d9 a4 4d 7d 27 3f bf 16 dc 87 a4 c8 27 79 8d 29 8c 2e 34 f6 3e fb 68 1a 16 57 24 51 0a 5d 4f 5d 61 4b c6 cf b0 0e c6 76 51 59 01 67 45 78 b3 a8 3a 1a 0f 75 5d 69 ef fd bd 41 71 91 6e 3c 2a 78 e1 5f 57 19 02 90 2a ec 34 f2 38 19 7b f7 84 74 21 80 63 13 75 db 7f 39 37 78 87 ab 42 c6 eb 64 39 b6 fb 16 31 13 b5 6f a3 e0 f5 bd cf b9 6d c0 50 b8 b0 83 ba 3d ac af ca 83 db a4 15 5a 9e af bb 25 89 0a 0d 53 0c 94 16 ef af c4 40 38 a4 9e 10 ed 0e ee c6 eb 1f 94 e1 dc 33 06 93 b7 c4 f8 a7 a4 a8 97 6b 22 d2 a5 81 2d b3 92 68 f5 a5 e7 8d f2 55 f8 03 f7 45 e4 fa ad 89 0a 33 ff b2 fb cb f7 62 10 cd c2 94 d9 51 8a d1 27 97 5f f0 99 f4 ad f9 22 f6 20 8d 40 5e 58 5a 0c b3 31 95 c4 e4 f9 b3 53 85 24 ac 8f 4a 5b 97 af ad 9f b1 6a c7 55			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/02/26 20:11:19 - 06/02/26 14:11:19			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.c8.c9			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/02/26 20:11:20 - 06/02/26 14:11:20			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	111802320			
Datos estampillados:	uidd+aR3Yei8Vbvq9qOyC/ia7L8=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ANA LILIA OSORNO ARROYO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.58.26		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/02/26 22:58:51 - 06/02/26 16:58:51		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	c3 bf 4d 47 d9 d6 7c c3 f3 ab 70 67 8d 57 ba 6a 0e 8b f2 eb 39 03 68 dd bd e2 82 e0 55 c0 d0 6f 6c 22 6c db 52 a5 3c 1e d9 62 b8 53 06 db 08 84 9d 9b 0f 89 77 57 94 c4 4c 44 94 eb dd 53 7b e4 d5 01 96 5e 14 bc a3 5d e7 11 5c 0d 4b e0 7f 16 6a 82 40 3f 3d c9 3f 31 67 d8 6f 34 46 6b 4a cd d6 84 71 f8 e2 3c a6 50 a2 e0 3c 2d 26 0f 41 77 5e 98 04 56 8d 69 99 99 70 ac af fa be 13 d8 c4 8b 59 af 94 98 b5 86 c1 67 d6 82 cf fd b9 71 d8 0a dc 05 ad c7 11 16 8e ac ed 69 af 98 bf 9a d8 27 a0 51 e4 91 81 3f 46 c4 b8 26 e0 7d 02 f8 f5 38 47 d5 87 25 11 55 f0 6e 62 eb a9 9a 4d d2 d4 78 59 6a dc 4a 6f 6c ab 95 22 89 4b 4a bd 6c 6e 15 56 55 a1 e6 83 1c e8 d8 f5 f2 9a 06 b1 f8 7a 4b d3 de 54 0b 6d 23 7e a2 81 27 34 97 dd 5c cd de 06 3d 96 5d b4 ec 73 ea 58 45 2e a6 83 79 ff 2a 8e 7a ea 85 15 09 51 bc 64 33 3f 4c ec 36 d4 d3 0d b4 d7 21 e1 50 df f7 08 35 55 2b 94 f7 17 24 36 5e f3 b1 81 41 8e cb 45 0d 37 6d bb 0e 29 3a bc 61 8c af ac 77 d6 60 b5 2d d1 e5 3d 78 b3 24 eb 0f dd e7 55 21 2e aa ab 93 1e 5d 1a 37 08 a7 cc 4f 9c 84 13 8d 2b 65 be 63 f2 24 d9 2b 3a 08 29 e9 48 4b 87 27 9c 81 08 b2 c4 01 5b 6d cd f8 b1 1e 29 35 a7 dd 35 2f dd a1 d7 40 65 ad 87			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	06/02/26 22:58:51 - 06/02/26 16:58:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.58.26			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	06/02/26 22:58:52 - 06/02/26 16:58:52			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	111988813			
Datos estampillados:	QFpjZVcKKGirmBF+TP+gx+ONkm8=			

El seis de febrero de dos mil veintiseis, la licenciada Jannete López Rojano, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.